



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

Resolución de 12 de marzo de 2021 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre acuerdos, protocolo de actuación o normativa que regule la información que se publica en la página web del Tribunal Constitucional y en las redes sociales.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre acuerdos, protocolo de actuación o normativa que regule la información que se publica en la página web del Tribunal Constitucional y en las redes sociales, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED] a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesa, en fecha 8 de marzo de 2021, conocer si el Tribunal dispone de algún acuerdo, protocolo de actuación o normativa que regule la información que se publica en su página web y en las redes sociales, así como el gabinete o servicio de quien depende la publicación de dicha información.

Como motivo de su solicitud aduce la realización de una investigación sobre el contenido de las publicaciones de los órganos jurisdiccionales en sus páginas webs y en las redes sociales.



Tribunal Constitucional Secretaría General

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. En relación con su solicitud de información me cumple comunicarle que depende de la secretaría general del Tribunal Constitucional, a través de los respectivos servicios y unidades, la información que se publica en su página web, conforme a los criterios internos establecidos para su elaboración, mantenimiento y actualización que se le adjuntan a esta resolución.

De otra parte, depende del gabinete de la presidencia del Tribunal Constitucional la información que se publica en las redes sociales (art. 18 Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 5 de junio de 1990).

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Acceder a la información solicitada por [REDACTED]

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya



Tribunal Constitucional
Secretaría General

decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)